



**Juzgado Octavo Civil del Circuito**  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Departamento Norte de Santander

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-31-03-008-**2023-00094-00**  
**Accionante:** NIEVES MILENA CACERES ALVARADO  
**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO).  
Vinculado: ANDRÉS ALEJANDRO IBARRA CRUZ y otros

**Asunto:** **Vinculación Tutela 1º Instancia**

Revisado el escrito de tutela, propuesto por la señora **NIEVES MILENA CACERES ALVARADO**, , observa este Despacho que, a efecto de evitar futuras nulidades se hace necesario vincular a la presente acción constitucional al señor ANDRES ALEJANDRO IBARRA CRUZ y así como a los demás participantes de la lista OPEC 182737 a la CNSC, por lo tanto, habrán de vincularse a la presente actuación, habida cuenta que podrían salir comprometido con la decisión que se adopte en la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** conforme al artículo 61 del C.G.P. **VINCULAR** al contradictorio al señor **ANDRES ALEJANDRO IBARRA CRUZ** y demás participantes de la lista OPEC 182737 a la CNSC. - denominación 29950245 DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que **en el término de un (1) día notifique** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y por el medio más expedito al señor Andrés Alejandro Ibarra Cruz y así como a los demás participantes de la lista OPEC 182737 a la CNSC denominación 29950245 DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL y que se relacionen con la causa que se discute en el presente asunto, para dentro del término de dos (2) días siguientes contados a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirvan pronunciar expresamente sobre los hechos invocados en el escrito tutelar, allegando prueba a este despacho de la notificación efectuada.

**TERCERO:** Adviértasele a las partes, que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escritode tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**



**Juzgado Octavo Civil del Circuito**  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Departamento Norte de Santander

Cúcuta, cinco (5) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 54001-31-03-008-**2023-00094-00**  
**Accionante:** NIEVES MILENA CACERES ALVARADO  
**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO).

**Asunto:** **Admisión Tutela 1º Instancia**

Revisado el escrito de tutela, observa este Despacho que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admitirá la acción interpuesta por la señora **NIEVES MILENA CACERES ALVARADO**, actuando como en causa propia como accionante contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)., por considerar vulnerados su derecho fundamental de **petición, debido proceso y el acceso a cargos públicos**.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **NIEVES MILENA CACERES ALVARADO**, actuando como en causa propia como accionante contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)**.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)**, para que, dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, informe las razones por las cuales no ha emitido respuesta de fondo a la petición presentada por la parte accionante el día 29 de noviembre de 2022 bajo la radicación de entrada 554859984 y en general ejerza su derecho a la defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

**TERCERO: Adviértasele** a las partes, que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

**CUARTO: Téngase** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**31 de agosto de 2023**

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER  
E.S.D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO, Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

**Accionante:** NIEVES MILENA CACERES ALVARADO

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO).

*Yo, Nieves Milena Cáceres Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en la ciudad de Cúcuta, y con domicilio en Cúcuta, Norte de Santander, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la constitución política, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de interponer acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO)., por violación de mi derecho fundamental de petición, al debido proceso, y el acceso a cargos públicos:*

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante acuerdo No. 2140 de 2021 de la CNSC se realiza la convocatoria para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

**SEGUNDO:** Realicé mediante el aplicativo SIMO la inscripción el día martes 21 junio 2022 22:04 PM, con número de inscripción [REDACTED] para el empleo número OPEC No. 182737 denominado DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL código: 29950245, jerarquía Docente de Aula, dispuesto para el municipio de Cúcuta NO RURAL, de la mencionada convocatoria.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a  
2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022  
Secretaría de Educación Municipio de Cúcuta

Fecha de inscripción: mar, 21 jun 2022 22:04:20

Fecha de actualización: mar, 21 jun 2022 22:04:20

| NIEVES MILENA CACERES ALVARADO |   |       |        |
|--------------------------------|---|-------|--------|
| Documento                      | Cédula de Ciudadanía [REDACTED]                                   |       |        |
| Nº de inscripción              | [REDACTED]  |       |        |
| Teléfonos                      | [REDACTED]  |       |        |
| Correo electrónico             | [REDACTED]  |       |        |
| Discapacidades                 | [REDACTED]  |       |        |
| Datos del empleo               |   |       |        |
| Entidad                        | Secretaría de Educación Municipio de Cúcuta                       |       |        |
| Código                         | Nº de empleo  |       | 182737 |
| Denominación                   | 29950245 DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL |       |        |
| Nivel jerárquico               | Docente de Aula   | Grado | 0      |

**TERCERO:** El día 25 de septiembre de 2022 presenté las pruebas escritas  
Departamento: Norte de Santander, Lugar de presentación de la prueba:  
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO, Dirección: CALLE 12 N 0 40  
LA PLAYA, Bloque: 2, Salón: PISO 1 SALON 21, Sede: Norte de Santander-  
Cúcuta-INSTITUTO TECNICO NACIONAL DECOMERCIO-CALLE 12 N 0 40 LA  
PLAYA-2-PISO 1 SALON 21

Asunto: CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

## NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2022-09-16

\*\*\*

Cordial saludo respetado (a) aspirante  
De conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a las PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: NIEVES MILENA CACERES ALVARADO

No OPEC: 182737

No Documento: [REDACTED]

Ciudad: Cúcuta

Departamento: Norte de Santander

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO

Dirección: CALLE 12 N 0 40 LA PLAYA

Bloque: 2

Salón: PISO 1 SALON 21

Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15

Sede: Norte de Santander-Cucuta-INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO-CALLE 12 N 0 40 LA PLAYA-2-PISO 1 SALON 21

Para la presentación de la prueba deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

---

**CUARTO:** El día 3 de noviembre de 2022 se publicaron los resultados parciales de la prueba escrita del concurso de méritos No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes a través del aplicativo de SIMO. Seguidamente, realicé la consulta de mi puntaje en la participación de la prueba, evidenciado un resultado parcial de 59,18 siendo este un valor no satisfactorio para continuar en concurso ya que, el puntaje mínimo aprobatorio corresponde a 60. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, considero que el resultado parcial de 59,18 obtenido en la prueba escrita NO ES VÁLIDO. Puesto que, soy una docente muy segura de sí misma, con muchos años de experiencia en la educación pública, que maneja estándares, derechos básicos de aprendizaje, mallas curriculares, en el área de ciencias naturales, llevando a la praxis pedagógica, experiencias significativas a través de las competencias uso comprensivo del conocimiento científico, explicación de fenómenos e indagación. Además, de participar en las áreas de gestión, el PEI, PRAE, PEGR.

Resultados  
simo.cnsc.gov.co

Escriba    Buscar empleo    Cerrar sesión    Aviso    Términos y condiciones de uso



NIEVES MILENA

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

| Prueba  | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|---|---------------------|-------------------|-------------|
| Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL | 60.0                | 59.18             | 65          |
| Prueba Psicotécnica - Docentes de aula                                  | No aplica           | 65.90             | 10          |

1 - 2 de 2 resultados    « < 1 > »

**QUINTO:** Por consiguiente, el día 11 de noviembre solicité reclamación bajo radicado 553573593 con el objetivo que se me fueran aclaradas todas las dudas referentes al inconformismo con el puntaje obtenido de 59,18. Para ello, la CNSC y la Universidad libre envía a través de la aplicación SIMO, CITACIÓN ACCESO AL MATERIAL de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes

**Anexos**

Listado de anexos aportados por el solicitante

| Anexo     | Consultar documento   |
|-----------|---|
| 554859984 |  |
| 553573593 |  |

1 - 2 de 2 resultados

&lt;&lt; &lt; 1 &gt; &gt;&gt;

Cúcuta, 11 de noviembre de 2022

Señores(as):  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
Universidad Libre de Colombia

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN por desacuerdo con el puntaje obtenido en Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.**

CON EL OBJETIVO DE VALIDAR MI RESULTADO PARCIAL 59,18 OBTENIDO EN LA PRUEBA ESCRITA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS DOCENTES DE AULA NO RURAL. **Solicito ante ustedes QUE SE REVISEN NUEVAMENTE MIS PRUEBAS** para ello, es de su suma importancia **conocer** la siguiente información COMO GARANTÍA DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD.

1. LAS PREGUNTAS CON RESPUESTA CORRECTAS QUE OBTUVE, EL CUADERNILLO UTILIZADO Y CLAVES CORRECTAS DE TODAS LAS RESPUESTAS.
2. LA METODOLOGÍA MANEJADA POR USTEDES PARA CALCULAR EL RESULTADO PARCIAL DE 59.18 OBTENIDO EN LA PRUEBA ESCRITA, CON LOS VALORES **EXACTOS** ASIGNADO POR USTEDES A CADA UNA DE LAS RESPUESTAS CORRECTAS Y LA FORMULA UTILIZADA POR USTEDES QUE **DEMUESTRE** QUE EL RESULTADO 59.18 PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SIMO SEA EL CORRECTO Y REALMENTE COINCIDA CON EL PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SIMO.
3. VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE TODAS MIS RESPUESTAS ACERTADAS HAYAN SIDO LEIDAS POR EL LECTOR YA QUE, EN OCASIONES PUEDEN OCURRIR ERRORES TANTO HUMANOS COMO TECNOLÓGICOS.

**SEXTO:** Así pues, el día 27 de noviembre asistí a la universidad libre, sede Cúcuta con el objetivo de evidenciar y verificar toda la información solicitada en el derecho de petición interpuesto el día 11 de noviembre para dicha reclamación. Pero, para mi sorpresa en dicha citación solo dieron acceso al cuadernillo utilizado en la prueba, claves de respuestas y fiel copia de mi hoja de respuesta. Información que solo me sirvió para identificar cuales, y cuantas preguntas con respuestas obtuve correctas, incorrectas e imputadas, y con cuales preguntas no estoy de acuerdo con la respuesta. Sin embargo, no obtuve respuesta de toda la información solicitada como el valor exacto otorgado por la CNSC y la universidad Libre a cada respuesta, ni la fórmula utilizada para calcular el puntaje final, quedando pendiente por comprobar el resultado parcial publicado en SIMO de 59,18.

**Asunto: CITACIÓN ACCESO AL MATERIAL de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**



## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-11-18

\*\*\*

Cordial saludo respetado (a) aspirante

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.1 anexo técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN para el ACCESO DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: NIEVES MILENA CACERES ALVARADO

No OPEC: 182737

No Documento: [REDACTED]

Ciudad: Cúcuta

Departamento: Norte de Santander

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA

Dirección: AVENIDA 4 N 12 81 EL BOSQUE

Bloque: F.C.E.A.C.

Salón: PISO 1 SALON 20

Fecha y Hora: 2022-11-27 08:15

Sede: Norte de Santander-Cúcuta-UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA- AVENIDA 4 N 12 81 EL BOSQUE-F.C.E.A.C.-PISO 1 SALON 20

**SÉPTIMO:** Posteriormente, con base en la revisión realizada encontré que:

1. El total de preguntas presentadas de Aptitudes y Competencias Básicas (Contexto No Rural) fueron 98, de las cuales 65 obtuve correctas, 25 incorrectas y 8 imputadas.
2. Las respuestas correctas fueron a las preguntas: 1,2,3,4,6,8,9,12,13,15,16,17,18,21,24,26,27,28,29,31,32,34,35,38,39, 40,41,42,44,45,46,48,50,51,52,54,55,56,58,59,60,64,65,66,67,69,71, 72,75,76,77,79,80,81,82,85,86,88,89,90,93,94,95,97,98
3. Las respuestas incorrectas fueron a las preguntas: 5,7,10,11,14,20,22,23,25,33,36,37,43,47,53,68,73,74,78,83,84,87,91, 92,96
4. Las respuestas imputadas fueron a las preguntas: 19,30,49,57,61,62,63,70
5. La prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (Contexto No Rural) contenía componentes generales como lectura crítica, razonamiento cuantitativo, valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía, competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar; y Conocimientos disciplinares y específicos del área. Clasificadas de la siguiente manera:
  - Competencias blandas y competencias pedagógicas. Desde la pregunta 1 hasta la pregunta 48. Para un total de 48 preguntas. Obteniendo 32 respuestas correctas, 14 incorrectas y 2 imputadas.
  - Lectura crítica. Desde la pregunta 49 hasta la pregunta 60. Para un total de 12 preguntas. Obteniendo 9 respuestas correctas, 1 incorrectas y 2 imputadas.
  - Razonamiento cuantitativo. Desde la pregunta 61 hasta la pregunta 72. Para un total de 12 preguntas. Obteniendo 7 respuestas correctas, 1 incorrectas y 4 imputadas.
  - Conocimientos disciplinares y específicos del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Desde la pregunta 73 hasta la pregunta 98. Para un total de 26 preguntas. Obteniendo 17 respuestas correctas, 9 incorrectas y 0 imputadas.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, y realizando mi propio cálculo el puntaje a obtener es de 74,48 y no 59,18 como aparece publicado en la plataforma SIMO.
7. Dentro de la prueba de las 98 preguntas 8 aparecen como imputadas, sin entregar mayor aclaración referente a los interrogantes ¿qué significa pregunta imputada? Y ¿cómo tenerla en cuenta en mi puntaje parcial? ¿En qué me beneficia o perjudica?

**OCTAVO:** Usando y argumentando las inconsistencias encontradas se presenta el derecho de petición y queja ante los resultados, mediante el mecanismo acordado por la CNSC en el numeral 2.7 del anexo de los acuerdos del proceso de selección, siendo este desde el 28 de noviembre a las 00:00h y hasta el 29 de noviembre a las 23:59h del 2022 mediante el aplicativo y pagina web SIMO dispuesta como único medio para dicho trámite, bajo radicado 554859984

CON EL OBJETIVO DE VALIDAR MI RESULTADO PARCIAL 59,18 OBTENIDO EN LA PRUEBA ESCRITA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS DOCENTES DE AULA NO RURAL. Solicito ante ustedes QUE SE REVISEN NUEVAMENTE MIS PRUEBAS para ello, es de su suma importancia conocer la siguiente información COMO GARANTÍA DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD.

1. LAS PREGUNTAS CON RESPUESTA CORRECTAS QUE OBTUVE, EL CUADERNILLO UTILIZADO Y CLAVES CORRECTAS DE TODAS LAS RESPUESTAS.
2. LA METODOLOGÍA MANEJADA POR USTEDES PARA CALCULAR EL RESULTADO

Clase de solicitud: Reclamacion

**Anexos**

Listado de anexos aportados por el solicitante

| Anexo | Consultar documento |
|-------|---------------------|
| Anexo | Consultar documento |

554859984

Cúcuta, 29 de noviembre de 2022

Señores(as):  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
Universidad Libre de Colombia

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN reclamación por desacuerdo con el puntaje obtenido en Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.**

CON EL OBJETIVO DE VALIDAR MI RESULTADO PARCIAL 59,18 OBTENIDO EN LA PRUEBA ESCRITA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS DOCENTES DE AULA NO RURAL. **Solicito ante ustedes QUE SE REVISEN NUEVAMENTE MIS PRUEBAS** para ello, es de su suma importancia **conocer** la siguiente información COMO GARANTÍA DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD.

1. LAS PREGUNTAS CON RESPUESTA CORRECTAS QUE OBTUVE Y LAS PREGUNTAS CON RESPUESTAS IMPUTADAS
2. LA METODOLOGÍA MANEJADA POR USTEDES PARA CALCULAR EL RESULTADO PARCIAL DE 59.18 OBTENIDO EN LA PRUEBA ESCRITA, CON LOS VALORES **EXACTOS** ASIGNADO POR USTEDES A CADA UNA DE LAS RESPUESTAS CORRECTAS Y RESPUESTAS IMPUTADAS Y LA FORMULA UTILIZADA POR USTEDES QUE **DEMUESTRE** QUE EL RESULTADO 59.18 OBTENIDO SEA EL CORRECTO Y REALMENTE COINCIDA CON EL PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SIMO.
3. VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE TODAS MIS RESPUESTAS ACERTADAS HAYAN SIDO LEIDAS POR EL LECTOR YA QUE, EN OCASIONES PUEDEN OCURRIR ERRORES TANTO HUMANOS COMO TECNOLÓGICOS.

**NOVENO:** El día 2 de febrero de 2023, recibí respuesta a la reclamación. En dicha respuesta se me da a conocer las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada, correspondiente a la OPEC 182737 del nivel Docente de Aula, en una tabla.

Seguidamente, referente a las preguntas IMPUTADAS manifestaron que:

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Además, manifiestan que:

Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Asimismo, describen el proceso de cálculo para la puntuación final de la prueba fue:

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.75510** y su proporción de aciertos es: **0.74489**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

$Pa_i$ : Calificación en la prueba del  $i$ -ésimo aspirante.

$Min_{aprob}$ : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del  $i$ -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

|   |         |
|---|---------|
| $X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba   | 73      |
| $n$ : Total de ítems en la prueba   | 98      |
| $Min_{aprob}$ : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria. | 60      |
| $Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia   | 0.75510 |

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **59.18**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

De acuerdo, con la formula suministrada me encuentro inconforme y confusa por falta de información precisa ya que, no es clara, pertinente y específica en cuanto a la manera como se calcula una constante agregada a la formula llamada **proporción de referencia en su OPEC es: 0.75510**

**DECIMO:** Que el derecho de petición y queja, fue finalizado, sin permitir expresar mi inconformidad sobre la formula usada para la puntuación, al no explicar el procedimiento con el cual fue obtenido esa constante de PROPORCION DE REFERENCIA DE LA OPEC, CON UN VALOR DE 0.75510, el cual puede ser de cualquier valor y pueda afectar los resultados finales de la puntuación. Además en la convocatoria no aparece especificado que para sacar el puntaje mínimo aprobatorio de 60, debe ser con un porcentaje de aciertos mayor al 75% de las preguntas. La respuesta a la reclamación fue entregada el día 2 de febrero del 2023 violando de forma expresa mi derecho fundamental de petición, a una respuesta acorde y oportuna. Y que el mecanismo para entregar las peticiones de dicho concurso fue cerrado sin más posibilidades, conforme indicaron en el acuerdo de la convocatoria.



Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**María Victoria Delgado Ramos**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Cristian García  
Supervisó: Santiago Díaz  
Auditó: Paula Garzón  
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.*

**UNDÉCIMO:** Que el día 25 de enero de 2023 me llegó un correo del juzgado Primero Penal Circuito de los Patios Distrito Judicial de Cúcuta - Norte de Santander, informándome sobre una tutela No. 54-405-31-04-001-2023-00004-00 que interpuso el señor ANDRÉS ALEJANDRO IBARRA CRUZ, participante de la **OPEC 182737** a la CNSC, en el correo se disponen de dos links, al verificar que es la misma OPEC a la que yo también participé, decido revisar y en ellos pude observar la tutela y auto de admisión de tutela. Dicha tutela el señor Andrés Ibarra narra entre muchas cosas, que sus aciertos después de revisada la hoja de respuesta en la reclamación eran de 71 aciertos. Situación que llama mi atención ya que, en la **plataforma SIMO** **aparecemos los dos con el mismo puntaje 59.18**, por consiguiente, lo contacto vía telefónica y corroboramos que efectivamente somos los dos que aparecemos en la misma plataforma SIMO con

el mismo puntaje pero que somos conscientes que cada uno tiene una cantidad de aciertos diferentes por ello, decidimos esperar la respuesta a la adición a la reclamación que los dos habíamos interpuesto a la CNSC en el mes de noviembre y que a fecha de enero no nos habían respondido. Después, de este episodio, pasados unos días más, específicamente el 2 de febrero de 2023, contacto nuevamente al señor ANDRÉS ALEJANDRO IBARRA CRUZ para verificar que respuesta había obtenido ya que, ese día se publicaron en la plataforma SIMO las respuestas a las adición de las reclamaciones, y para nuestra sorpresa, a los dos nos respondieron exactamente lo mismo, incluyendo el mismo valor para el factor de proporción de referencia, al igual que el mismo valor proporción de aciertos. Cuando el valor de la proporción de aciertos de él debería cambiar porque para los aciertos fueron 71. Él me dice que en la tabla le apareció cantidad de aciertos obtenidos en la prueba 71. Todo esto demuestra que existe un **ERROR en la calificación de esta prueba OPEC 182737, abriendo una ventana a muchas dudas y preguntas ya que, NO ES POSIBLE QUE DOS PERSONAS QUE SE POSTULAN A LA MISMA OPEC OBTENGAN EL MISMO PUNTAJE 59,18 CON DIFERENTES CANTIDADES DE ACIERTOS EN MI CASO CON 73 ACIERTOS Y EN EL CASO DEL SEÑOR ANDRES IBARRA CON 71 ACIERTOS, TAL Y COMO LO DEMUESTRAN LAS SIGUIENTES CAPTURAS DE PANTALLAS DONDE SE EVIDENCIAS EN LA PRIMERA, ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR ANDRES IBARRA DONDE SE OBSERVA CLARAMENTE QUE SU TOTAL DE ACIERTOS FUE 71 PARA UN PUNTAJE DE 59,18, LA SEGUNDA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA SIMO DONDE APARACEMOS LOS DOS ÉL EN LA CUARTA POSICIÓN Y YO EN LA QUINTA, LA TERCERA ES MI RESPUESTA AL COMPLEMENTO DE LA RECLAMACIÓN EMITIDA POR SIMO DONDE TAMBIÉN SE VERIFICA QUE MI TOTAL DE ACIERTOS FUE 73 PARA EL MISMO PUNTAJE FINAL DE 59,18** por consiguiente, solicito enfáticamente se me de claridad de esta situación por la CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE y SIMO

X Cerrar | Anterior Siguiente 

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00004-00** 

 Comisión Nacional del Servicio Civil <info@cnsc.gov.co>  
Para: Usted    

Mié 25/01/2023 8:28 PM

Cordial saludo,

*Por medio del presente, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite informarle que el Juzgado Primero Penal Circuito de los Patios Distrito Judicial de Cúcuta - Norte de Santander, en el marco de la Acción de Tutela No. 54-405-31-04-001-2023-00004-00, instaurada por el señor ANDRÉS ALEJANDRO IBARRA CRUZ, notifica la existencia de esta acción de tutela a los aspirantes de la OPEC 182737, Proceso de Selección No. 2223 de 2021 – Municipio de San José de Cúcuta, lo anterior para los fines a que haya lugar.*

Se anexa auto y escrito de tutela para su conocimiento  
<https://s3.amazonaws.com/scmail2-prod-files/1652273329346029/browser/AutoAdmiteTutela1Instancia2023-00004.pdf>  
<https://s3.amazonaws.com/scmail2-prod-files/1652273329346029/browser/002DemandaTutela-anexos2023-00004.pdf>

|    |   |   |         |
|----|---|---|---------|
| 87 | B | B | ACIERTO |
| 88 | B | A | ERROR   |
| 89 | A | A | ACIERTO |
| 90 | C | C | ACIERTO |
| 91 | B | A | ERROR   |
| 92 | B | B | ACIERTO |
| 93 | A | A | ACIERTO |
| 94 | C | C | ACIERTO |
| 95 | C | C | ACIERTO |
| 96 | A | A | ACIERTO |
| 97 | B | B | ACIERTO |
| 98 | A | C | ERROR   |

De acuerdo con la comparación realizada, se encontró que el participante obtuvo 71 aciertos de 98 preguntas en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL. Además, según la información suministrada por el personal de apoyo se indicó que las preguntas "IMPUTADAS", serian tomadas como válida para el aspirante.

10:16 PM Ve 4.5G LTE 74

Resultados de la prueba  
simo.cnsc.gov.co

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

| Aprobación         | Número de evaluación | Número inscripción | Puntaje      |
|--------------------|----------------------|--------------------|--------------|
| Admitido           | 550290796            | 495512434          | 63.33        |
| Admitido           | 550283167            | 477485453          | 61.66        |
| Admitido           | 550284131            | 486346118          | 60.00        |
| No Admitido        | 550286946            | 478545737          | 59.18        |
| <b>No Admitido</b> | <b>550293642</b>     | <b>492799712</b>   | <b>59.18</b> |
| No Admitido        | 550291650            | 494074786          | 58.37        |
| No Admitido        | 550284128            | 497469932          | 56.75        |
| No Admitido        | 550293631            | 476549495          | 56.75        |



**NIEVES MILENA**

- Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

|  |                |
|--|----------------|
| <b><math>X_i</math>: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba</b>   | <b>73</b>      |
| <b><math>n</math>: Total de ítems en la prueba</b>   | <b>98</b>      |
| <b><math>Min_{aprob}</math>: Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.</b> | <b>60</b>      |
| <b><math>Prop_{Ref}</math>: Proporción de Referencia</b>   | <b>0.75510</b> |

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **59.18**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.65909**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

XX la captura de su resultado

**DUODÉCIMO:** Que debido al cierre del único medio para entregas de peticiones y quejas para la convocatoria y la finalización con respuesta de la petición en una fecha tardía. Además, de las labores que actualmente desempeño como docente en el área rural del departamento con zona de difícil acceso, han imposibilitado la presentación de esta tutela en un tiempo más prudente, reconociendo que hasta el día de hoy me dirigí a la ciudad de Cúcuta a interponerla presencialmente, pero en el palacio de justicia me informaron que estas en la actualidad se presentan de forma virtual. Por consiguiente, su presentación se realiza el 31 de agosto de 2023 mediante el aplicativo web destinado para la recepción de tutelas.

## **DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Con la grave omisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SIMO al no contestar oportunamente frente a las fechas estipuladas en la constitución para contestar peticiones, mi derecho de Petición de las inconsistencias presentadas en el examen, y finalizar el proceso, sin posibilidad de solicitar claridad a lo anterior expresado en los ítems QUINTO Y OCTAVO, bajo número de reclamación 553573593 y 554859984; Así como no considerar, el manual de funciones y la actividad diaria del docente, e

ignorando mi idoneidad por experiencia y aptitudes psicotécnicas; Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición, al debido proceso, y el acceso a cargos públicos.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

**ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” **ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER:** “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

Finalmente, **la jurisprudencia de la Corte Constitucional** ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

**c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.**

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).*

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** TUTELAR mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

**SEGUNDA:** EXPLICAR por qué existen dos participantes POSTULADOS A LA MISMA OPEC No. 182737 denominado DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL código: 29950245, jerarquía Docente de Aula, dispuesto para el municipio de Cúcuta NO RURAL, de la mencionada convocatoria **CON EL MISMO PUNTAJE 59,18 PERO, CON DIFERENTES CANTIDADES DE ACIERTOS**, EN MI CASO yo NIEVES MILENA CACERES ALVARADO con número de registro 492799712 y número de evaluación 550293642 **CON 73 ACIERTOS** Y EN EL CASO DEL SEÑOR ANDRES ALEJANDRO IBARRA CRUZ con número de registro 478545737 y número de evaluación 550286946 **CON 71 ACIERTOS**.

**TERCERA:** ATENDER la siguiente tutela a pesar que ha transcurrido considerablemente un tiempo y el proceso de la convocatoria se encuentra avanzado, pero todo esto se debió a mi dificultad para acceder a interponer esta tutela, pues como manifesté anteriormente laboro en una vereda de difícil acceso.

**CUARTA:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) , LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SIMO a responder con claridad y suficiencia la reclamación que efectué bajo la radicación de entrada 554859984 del 29 de noviembre de 2022 en lo concerniente a la proporción de referencia de la OPEC fijada en 0.75510 para la prueba de aptitudes y competencias básicas, esto es, debe dar a conocer los elementos (datos, variables, números, etc.) que se tuvieron en cuenta para hallar la proporción de referencia y la fórmula (paso a paso) que se aplicó para obtener ese resultado. **ADEMÁS, DE TENER PRESENTE EL ERROR QUE SE ESTÁ EVIDENCIANDO EN EL PUNTAJE DE LOS DOS ASPIRANTES ANTES MENCIONADOS. PORQUE ESTA SITUACIÓN ORIGINA QUE DICHOS CALCULOS VARIEN SOBRE TODO EN EL FACTOR DE REFERENCIA**

**QUINTA:** Declarar la improcedencia de las pretensiones de amparo relacionadas con el debido proceso y acceso a cargos públicos ya que, han vulnerado mi derecho fundamental de petición, al debido proceso, y el acceso a cargos públicos.

**SEXTA:** Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, al debido proceso, y el acceso a cargos públicos, respetuosamente solicito al Juez de la República, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SIMO que, dentro de las (48) Cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

**SEPTIMA:** Que la CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y SIMO acepten que ocurrió este error en esta OPPEC y se revalore y corrija los cálculos y se dé un puntaje final correcto. Dicho, en otras palabras que subsanen dicho error, de la mejor manera.

**OCTAVA:** Tomando en cuenta lo anterior expresado, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición, el debido proceso y el acceso a cargos públicos.

### **PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

**PRIMERA:** Comprobante de inscripción al concurso mencionado.

**SEGUNDA:** Solicitud de reclamación registrada en el aplicativo SIMO con número 553573593.

**TERCERA:** Respuesta de radicado 553573593 fue Citación para acceso a los resultados de las pruebas anexo en la reclamación.

**CUARTA:** Solicitud complemento a la reclamación registrada en el aplicativo SIMO con número 554859984

**QUINTA:** Respuesta a la reclamación 554859984 en el trámite que fue finalizado, que expresa los cálculos, puntaje 59,18 y constata que obtuve 73 aciertos

**SEXTA:** acción de tutela interpuesta por el señor ANDRES ALEJANDRO IBARRA CRUZ donde se evidencia claramente que su puntaje fue 59,18 con 71 aciertos.

**SEPTIMA:** Las que el Juez considere necesarias.

### **ANEXOS**

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas
- Fotocopia de mi cédula.

### **NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como de los accionados.

**Al accionante:** NIEVES MILENA CACERES ALVARADO

**Domicilio:** [REDACTED]

**Teléfono:** [REDACTED]

**Correo electrónico:** [REDACTED]

**Al accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),  
LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA  
IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO). **Dirección física:** Carrera  
16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia **Dirección electrónica:**  
notificacionesjudiciales@cns.gov.co **Teléfono:** 01900 3311011

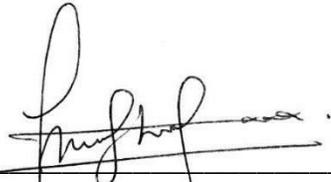
### MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.

Cordial y respetuosamente.,

Del Señor Juez,



---

NIEVES MILENA CACERES ALVARADO  
Cedula de ciudadanía [REDACTED] de Cúcuta.